



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 60

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las Dependencias y Oficinas Municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuyente:** Persona Física, Moral o Unidad Económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del Gobierno Municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. **m:** Metros;
- XXIV. **m²:** Metro cuadrado;
- XXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIX. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XXXIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los Servidores Públicos Federales y Estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Quienes conforme a las Disposiciones Legales Municipales o Convenios de Colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos Municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los Recursos Municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
 - c) Transferencia electrónica
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	51,300.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	50,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	50,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,300.00
GASTOS DE EJECUCION DE OTROS IMPUESTOS	1,300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	1,000.00
SANEAMIENTO	1,000.00
DERECHOS	277,330.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	51,600.00
MERCADOS	45,600.00
PANTEONES	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	216,730.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	15,200.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	25,430.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	30,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	112,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	1,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	32,600.00
OTROS DERECHOS	9,000.00
OTROS DERECHOS	9,000.00
PRODUCTOS	5,000.00
PRODUCTOS	5,000.00
OTROS PRODUCTOS	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	300.00
APROVECHAMIENTOS	62,000.00
APROVECHAMIENTOS	62,000.00
MULTAS	62,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9,086,858.83



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES	2,577,757.87
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,721,956.23
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	636,380.97
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	32,866.30
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	20,910.45
ISR SOBRE SALARIOS	23,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	27,861.79
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	94,681.18
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	9,148.98
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	9,502.29
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	1,449.68
APORTACIONES	6,509,098.86
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	5,508,777.38
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	1,000,321.48
CONVENIOS	2.10
PROGRAMAS FEDERALES	1.05
PROGRAMAS ESTATALES	1.05
TOTAL	9483,488.83



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarés, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución, la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 17. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	220.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,100.00

Artículo 18. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 19. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puesto de vendedores foráneos	200.00	Por día
II. Puesto de vendedores locales	100.00	Por día
III. Repartidores con venta de tortilla, carnes, pan, quesos, helados)	25.00	Por día
IV. Repartidores con venta de productos empaquetados embotellados (empresas nacionales)	50.00	Por día
V. Repartidores con venta de tanque de gas	50.00	Por día
VI. Repartidores con venta material de construcción.	50.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	550.00	Por evento
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos local	100.00	Por evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos radicados.	200.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación local	100.00	Por evento
b) Servicios de inhumación radicados	200.00	Por evento
c) Autorización de Exhumación.	550.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las Disposiciones Legales y Reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de constancias: de residencia, origen, dependencia económica,	100.00	Por evento
II. Expedición de copias de documentos existentes en el Archivo Municipal.	5.00	Por evento
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	Por evento

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por Disposición Legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Índole Penal y Juicios de Alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de Licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial	-	-
a) Misceláneas (sin venta de alcohol).	50.00	Mensual
b) Tienda de materiales de construcción	100.00	Mensual
II. Servicios	-	-
a) Farmacia	100.00	Mensual
b) Consultorios médicos	100.00	Mensual
c) Hotel y cabañas	100.00	Mensual
d) Pollerías	100.00	Mensual
e) Panaderías y pastelerías	50.00	Mensual
f) Taller Mecánico	50.00	Mensual
g) Estéticas y salón de belleza	25.00	Mensual
h) Papelería	25.00	Mensual
i) Tiendas de ropa	25.00	Mensual
j) Ciber's	25.00	Mensual
k) Gimnasio	25.00	Mensual
l) Zapaterías	25.00	Mensual
m) Alberca	50.00	Mensual
n) Taller mecánico de motos	25.00	Mensual
o) Taquerías	25.00	Mensual
p) Comida Rápida	25.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

q) Molino de nixtamal y chile	25.00	Mensual
r) Herrería	25.00	Mensual
s) Carpintería	25.00	Mensual
t) Novedades y regalos	25.00	Mensual
u) Renta de mobiliario (mesas, sillas, lonas, carpas etc.)	25.00	Mensual
v) Comedores sin venta de alcohol.	50.00	Mensual
w) Purificadoras	50.00	Mensual

Artículo 34. Las Licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por Expedición de Licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

- I. Expedición de Licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos de comercialización de bebidas alcohólicas	200.00	Mensual
b) Tendejón con venta de bebidas alcohólicas a granel.	200.00	Mensual
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas.	200.00	Mensual
d) Comedores con venta de bebidas alcohólicas.	200.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 36. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 37. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas Licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 38. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua entubada local.	300.00	Anual
II. Suministro de agua entubada radicados.	300.00	Anual
III. Conexión a la red de agua entubada local.	100.00	Por evento
IV. Suministro de agua entubada.	1,000.00	Anual
V. Conexión a la red de agua entubada radicados.	200.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua entubada local	100.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua entubada radicados.	200.00	Por evento

Artículo 41. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red drenaje local.	100.00	Por evento
II. Conexión a la red drenaje radicados.	200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje local.	100.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje radicados.	200.00	Por evento

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 44. El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto del Municipio tengan en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitarios públicos	6.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 48. Las Personas Físicas o Morales que celebren Contratos de Obra Pública con el Municipio pagarán para ser reinscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Reinscripción al padrón de contratistas	1,800.00	Por evento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 49. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública para la ejecución de obra pública, de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para Licitación Pública	300.00 a 1,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	200.00 a 400.00	Por evento
II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la Comunidad	2,000.00 a 5,000.00	Por evento
III. La práctica de vandalismo en los monumentos municipales o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos;	2,000.00 a 5,000.00	Por evento
IV. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o quemar basura en la vía pública, lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público; entendiéndose como lugares de uso común, de acceso público y libre tránsito, calles avenidas, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos, inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte de	500.00 a 1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pasajeros, parques, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y demás lugares donde se llevan a cabo actividades sociales. (o en domicilios donde provoquen molestias a vecinos)		
V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;	500.00 a 1,000.00	Por evento
VI. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;	1,000.00 a 2,000.00	Por evento
VII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;	2,000.00 a 4,000.00	Por evento
VIII. Realizar en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;	500.00 a 1,000.00	Por evento
IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes;	1,000.00 a 2,000.00	Por evento
X. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, o sin apego al reglamento respectivo;	500.00 a 1,000.00	Por evento
XI. Orinar o defecar en lugares públicos	500 a 1,000.00	Por evento
XII. Utilizar calles, avenidas o privadas, como talleres o extensiones de los mismos;	1,000.00 a 2,000.00	Por evento
XIII. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;	500 a 1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.	1,000.00 a 2,000.00	Por evento
XV. Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad;	1,000.00 a 2,000.00	Por evento
XVI. Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente;	500.00 a 1,000.00	Por evento
XVII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, rocas, árboles, postes de energía eléctrica, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa de la Autoridad Municipal.	500.00 a 1,000.00	Por evento
XVIII. Al que haga mal uso del agua de canales de riego, vierta productos tóxicos, contamine y ocasione daños a terceros.	2,000.00 a 4,000.00	Por evento
XIX. A quien invada los límites de la zona federal de las vías terrestres, de acueducto y ríos.	2,000.00 a 4,000.00	Por evento
XX. No acudir al llamado de la Autoridad Municipal una vez agotados los tres citatorios se le hará comparecer con el uso de la fuerza pública.	2,000.00 a 4,000.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 58. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 59. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 60. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 61. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 62. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las Dependencias de la Entidad Federativa, del Municipio o Alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 63. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación en un Ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 64. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación en un Ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un Ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 67. La Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 69. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con Recursos Federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la Recaudación Federal Participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese Ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 70. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con Recursos Federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la Recaudación Federal Participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el Estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese Ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas para el pago de contribuciones Municipio.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, a través de visitas e invitaciones a la población en general.
Incrementar las Participaciones Municipales, Aportaciones Federares, para atender acciones prioritarias en beneficio del Pueblo.	Vigilar el recurso de manera transparente con destino al mejoramiento la infraestructura y seguridad pública.	Ejecutar obras de calidad en base a las necesidades la población.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
Pesos (Cifras Nominales)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición	2,924,387.87	3,082,304.81	3,248,749.27	3,424,181.74
A Impuestos	51,300.00	51,370.00	51,444.19	51,522.18
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,054.00	1,110.92	1,170.91
D Derechos	277,330.00	292,305.82	308,090.33	324,727.21
E Productos	5,000.00	5,270.00	5,554.58	5,854.53
F Aprovechamientos	62,000.00	65,348.00	68,876.79	72,596.14
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	2,577,757.87	2,716,956.79	2,863,672.46	3,018,310.77
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	6,509,100.96	6,860,592.41	7,231,064.40	7,621,541.88
A Aportaciones	6,509,098.86	6,860,590.20	7,231,062.07	7,621,539.42
B Convenios	2.10	2.21	2.33	2.46
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	0.00	0.00
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca				
Resultados de Ingresos - LDF				
Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	2,399,629.30	2,633,105.09	2,650,141.39	2,780,426.32
A Impuestos	0.00	0.00	500.00	700.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,063.00	1,060.90	1,094.89	600.00
D Derechos	66,355.00	66,213.71	77,950.00	80,000.00
E Productos	4,956.30	5,249.66	5,960.00	6,258.00
F Aprovechamientos	15,300.00	15,913.50	22,300.00	23,415.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	2,311,955.00	2,544,667.32	2,542,336.50	2,669,453.32
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	4,684,700.83	4,963,101.32	5,046,587.63	6,175,615.61
A Aportaciones	4,684,700.83	4,963,101.32	5,046,585.53	6,175,615.61
B Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	7,084,330.13	7,596,206.41	7,696,729.02	8,956,041.93
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,433,488.83
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	51,300.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,300.00
GASTOS DE EJECUCION DE OTROS IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,300.00
GASTOS DE EJECUCION DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
SANEAMIENTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	700.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	277,330.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	51,600.00
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	45,600.00
VENEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	45,600.00
PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
INHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
SERVICIOS DE REINHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	216,730.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,700.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,430.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,430.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	112,000.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	47,000.00
USO DOMESTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	40,000.00
AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	32,600.00
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	22,000.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,600.00
OTROS DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,000.00
OTROS DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,000.00
OTROS DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,000.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OTROS PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
BASES PARA LICITACION PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	62,000.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	62,000.00
MULTAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	62,000.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	62,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	9,086,858.83
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,577,757.87
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,721,956.23
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,721,956.23
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	636,380.97
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	636,380.97
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	32,866.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	32,866.30
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	20,910.45
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	20,910.45
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	23,000.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	23,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	27,861.79
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	27,861.79
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	94,681.18
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	94,681.18
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	9,148.98
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	9,148.98
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	9,502.29
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	9,502.29
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,449.68
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,449.68
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	6,509,098.86
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,508,777.38
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,508,777.38
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,000,321.48
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,000,321.48
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2.10
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.05
PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.05



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.05
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.05

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	9,433,488.83	786,123.90	786,124.95	786,124.95	786,123.90	786,123.90	786,123.90	786,123.90	786,123.90	786,123.90	786,123.90	786,123.90	786,123.83
IMPUESTOS	51,300.00	4,275.00	4,275.00	4,275.00	4,275.00	4,275.00	4,275.00	4,275.00	4,275.00	4,275.00	4,275.00	4,275.00	4,275.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.37
DERECHOS	277,330.00	23,110.82	23,110.82	23,110.82	23,110.82	23,110.82	23,110.82	23,110.82	23,110.82	23,110.82	23,110.82	23,110.82	23,110.98
PRODUCTOS	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.63
APROVECHAMIENTOS	62,000.00	5,166.67	5,166.67	5,166.67	5,166.67	5,166.67	5,166.67	5,166.67	5,166.67	5,166.67	5,166.67	5,166.67	5,166.63
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	9,086,858.83	757,238.08	757,239.13	757,239.13	757,238.08	757,238.08	757,238.08	757,238.08	757,238.08	757,238.08	757,238.08	757,238.08	757,237.85

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 60

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de enero de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.